



David E. Blanco Florido

ABOGADO

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
E.S.D

DEMANDANTE: NERYS RICARDA GOMEZ NIÑO.
DEMANDADOS: OSCAR ALBEIRO REINOSO INFANTE.
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
Radicado: 2019-00416-00

Ref. Contestación demanda.

DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de apoderado del señor OSCAR ALBEIRO REINOZO INFANTE, igualmente mayor de edad y con domicilio y residencia en esta ciudad, ejecutado dentro del proceso de la referencia, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal, se sirva tener en consideración lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El primer hecho ES CIERTO, habida cuenta que, en efecto mi representado y la señora NERYS RICARDA GOMEZ, son los progenitores de los menores Daniel Ricardo y Oscar Manuel Reinozo Gomez.

SEGUNDO: el segundo hecho ES CIERTO, comoquiera que ciertamente se celebró en la fecha señalada, audiencia de conciliación ante el ICBF, donde se acordó régimen de visitas, custodia y cuota alimentaria de los menores.

TERCERO: El hecho tercero, ES CIERTO, toda vez que la cuota alimentaria se fijó en una suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000) mensuales.

CUARTO: El hecho cuarto, NO ES CIERTO, puesto que mi poderdante realizó el pago de la cuota de alimentos correspondiente, realizando los ajustes anuales ordenados en el acta de conciliación de marras.

dablancaosas@outlook.com
Cel. 321 258 75 03
Villavicencio-Meta



David E. Blanco Florido

ABOGADO

QUINTO. El hecho quinto, ES CIERTO, dado que la cuota de alimentos para el año 2019, corresponde a la suma señalada en la demanda.

SEXTO. El hecho sexto, NO ES CIERTO, pues como ya se dijo, mi representado ha pagado las cuotas alimentarias de sus menores teniendo en cuenta los reajustes previstos en el acta de conciliación.

SEPTIMO. El hecho sexto, NO ES CIERTO, pues se reitera que mi poderdante ha cumplido con sus obligaciones alimentarias en relación con los menores, incluyendo las que pretenden ser exigidas por esta acción ejecutiva, esto es, los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

OCTAVO. El hecho octavo, NO ES CIERTO, puesto que el señor OSCAR REINOZO, no adeuda las cuotas de alimentos que reclama la demandante.

NOVENO. El hecho noveno, ES CIERTO, puesto que la relación del porcentaje en que históricamente ha incrementado la cuota de alimentos fijada en el acta de conciliación, corresponde con lo señalado en la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. EXCEPCION DE PAGO POR TRANSACCION.

El artículo 442 del código general del proceso en su numeral 2, prevé la transacción como mecanismo valido para atacar las pretensiones que pretenden exigir por via ejecutiva las obligaciones contenidas en actas de conciliación, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia.

Señala el ejecutante en la demanda que desde el mes de julio y hasta el mes de octubre del año 2019, mi poderdante no cumplio con el pago de las cuotas e alimentos de sus menores hijos. Fecha que se señala pues coincide con el momento en que este y la demandante cesaron su convivencia bajo el mismo techo.

Sin embargo, pretende el extremo activo exigir el pago de unas sumas de dinero que fueron pagadas por el señor OSCAR REINOSO, demandado en esta acción, pues desde el momento en que ceso la convivencia bajo el mismo techo con la

deblancosas@outlook.com
Cel. 321 258 75 03
Villavicencio-Meta



David E. Blanco Florido

ABOGADO

señora NERYS GOMEZ, estos acordaron, a manera de transacción, que los pagos correspondientes a las cuotas de alimentos de sus menores hijos, los realizara directamente mi representado, a manera de sostenimiento del hogar que en adelante habitarían los menores y la demandante. Es decir, que, durante los meses de JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE del año 2019, el señor OSCAR REINOZO, asumió el pago de las obligaciones demandaban sus hijos y la madre de estos, incluyendo, pago de servicios públicos, cuotas de administración, alimentación y vestuario, lo cual, sumado, equivale a un valor muy superior al estimado para la cuota de alimentos correspondiente a los meses que reclama el ejecutante.

No obstante, y si bien es cierto que no existe contrato de transacción suscrito por las partes, no menos lo es que no se trata de un contrato solemne sino de tipo consensual, por tanto, basta el consentimiento de las partes para su perfeccionamiento, y fue así como ocurrió en este caso, pues la demandante y presentado, acordaron verbalmente que los gastos asumidos por este último, sin asistírle obligación legal de sufragarlos, durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 2019, serian atribuidos a las cuotas de alimentos de sus menores hijos durante los mismos meses.

Por tanto, y como se solicitará adelante, se requerirá a la señora NERIS RICARDA, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que permita verificar estos hechos.

EXCEPCION GENERICA

Solicito al señor juez declarar probada la excepción que de acuerdo a los elementos probatorios demuestren los hechos que constituyen una excepción.

PRETENSIONES

En relación con las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas.

deblancosas@outlook.com
Cel. 321 258 75 03
Villavicencio-Meta



David E. Blanco Florido

ABOGADO

Tomando como base los hechos anteriormente narrados, comedidamente solicito a su despacho, se efectúen las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones presentadas a favor de OSCAR ALBEIRO REINOSO INFANTE.

SEGUNDA: Condenar en costas al demandante.

TERCERA: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que sobre los bienes y cuentas de mi presentado recaen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento el artículo 96, 180 y 442 del CGP y demás concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener y practicar las siguientes:

DOCUMENTALES:

Las que reposan dentro del plenario.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito respetuosamente al señor juez se sirva citar y hacer comparecer al demandante NERYS RICARDA GOMEZ NIÑO, para que absuelvan interrogatorio de parte que personalmente les realizare, en la fecha que su despacho fije para tal diligencia.

deblancosas@outlook.com

Cel. 321 258 75 03

Villavicencio-Meta



David E. Blanco Florido

ABOGADO

Lo anterior a efectos de que declaren sobre las condiciones de tiempo modo y lugar del contrato que dio origen a la transacción de las cuotas de alimentos de los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

ANEXOS

Copia de este escrito para archivo y poder a mi conferido.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: en la dirección que reposa en el proceso o al correo deblancosas@outlook.com.

El suscrito en la secretaria de su despacho o en la carrera 30A 39-39 centro edificio NOTARIA PRIMERA, al correo deblancosas@outlook.com, o al móvil 321 258 75 03.

Del señor juez,

DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO

C.C. 1.121.843.379 de Villavicencio

T.P. 286616

deblancosas@outlook.com

Cel. 321 258 75 03

Villavicencio-Meta